



Ubicación 12534 – 7
Condenado JOHN JAIRO MARTINEZ
C.C # 1033683691

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 12534
Condenado JOHN JAIRO MARTINEZ
C.C # 1033683691

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2020-03592-00

UBICACIÓN: 12534

SENTENCIADO: JOHN JAIRO MARTINEZ

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS
COMEB PICOTA

Repo
3/01/24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés.(2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar de oficio la viabilidad de conceder al condenado JOHN JAIRO MARTINEZ la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38 G a la Ley 599 de 2000.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

JOHN JAIRO MARTINEZ fue condenado en sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 3 de diciembre de 2020, al ser declarado responsable de los delitos de tentativa de hurto calificado y agravado y lesiones personales agravadas, condenándolo a la pena principal 41 meses y 12 días de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

El artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, el cual fue adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala los requisitos para la concesión del beneficio mencionados y dice:

"Artículo 23. Adicionase un artículo 38 B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia de imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre la insolvencia.

c). Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión, además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."
(Subrayado fuera de texto)

JOHN JAIRO MARTINEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de junio de 2022, por lo que lleva en detención física 17 meses 15 días, término al que se suma el que permaneció en detención domiciliaria desde la fecha de su captura por los hechos objeto de este proceso, el 16 de julio de 2020, hasta el 3 de diciembre de 2020, día en que se emitió y quedo ejecutoriada la sentencia proferida en su contra en la cual le fueron negados los subrogados penales (4 meses 17 días) y el reconocido en redención en autos de 17 de noviembre de 2023 (2 meses 26 días y 6 días), para un total de 23 meses 4 días, lo que conlleva a señalar que ha cumplido la mitad de la pena, que en este caso equivale a 20 meses 21 días de prisión.

Por otra parte, en cuanto al pago de los perjuicios derivados del hecho delictual por el cual fue condenado el penado, debe señalarse que en la sentencia se indicó que el penado por iniciativa propia constituyo títulos de depósito en favor de la víctima, sin embargo como no se pudo ubicar a esta última se desconoce si acepta la suma depositada por tal concepto, indicando el fallador que en todo caso aquel contaba con el incidente de reparación de perjuicios.

En lo que atañe al arraigo familiar y social del condenado, este no se encuentra acreditado, por cuanto no se cuenta con informe de visita domiciliaria practicada por el Asistente Social, con la cual se verifique este aspecto, determinando así el cumplimiento de este requisito.

Por lo anterior, no obstante cumplirse las exigencias de carácter objetivo, al no haberse acreditado el arraigo familiar y social del penado, ni determinado el lugar en el cual permanecería en caso de serle otorgado el subrogado que solicitó, se negará el otorgamiento de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado ha aportado la información relacionada con su arraigo, se dispone ORDENAR al Asistente Social adscrito a este Juzgado, practique visita domiciliaria al inmueble ubicado la CALLE 73 SUR NRO. 18 C -20 INT. 2, ESTRELLA DEL SUR , CIUDAD BOLIVAR, lugar en que reside la Señora ANGIE MARCELA RODRIGUEZ GARZON, CEL.320-3843445, la cual se requiere para entrar a reconocer a JOHN JAIRO MARTINEZ prisión domiciliaria.

Por otra parte, se dispone solicitar al COMEB PICOTA, remita a este despacho los certificados de cómputos de las actividades para redención de pena realizadas por el penado JOHN JAIRO MARTINEZ así como el certificado de calificación de conducta que los avalen.

Finalmente, solicítase por correo electrónico al juzgado fallador, informe sobre el adelantamiento del incidente de reparación integral de perjuicios aportando copia de la decisión adoptada dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la ejecución de la pena en su lugar de residencia a JOHN JAIRO MARTINEZ, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 21 DIC 2023
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 4 DIC 2023

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12534

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE AUTO: 29 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 4 - 12 - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jairo Martinez

FIRMA: Jhon Jairo Martinez

CC: 1033.683.691

TD: 105470

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



**JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

E.S.H.D

Ref. Recurso de reposición

CUI. 11001-60-00-019-2020-03592-00

Ubicación. 12534

Cordial saludo.

Yo **JOHN JAIRO MARTINEZ**, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente presento recurso de reposición. Con fundamento en los siguientes hechos.

Primero:

Mediante respuesta dada por su despacho en fecha del 29 de noviembre del presente año, en la parte motiva de **OTRAS DETERMINACIONES**, con referencia a los soportes que dio este suscrito de mi arraigo familiar para fines pertinentes de la sustitución de prisión intramural por la prisión domiciliaria. Aporte la declaración extrajudio de la notaria 56 del circuito de Bogotá D.C. y con los demás anexos para tales fines.

Segundo:

Teniendo en cuenta que se me ha negado la petición de la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, por la simple verificación de mi arraigo familiar y comprobar la reparación de daños y perjuicios a la víctima, **“REPARACION INTEGRAL”**. **Anexo copia de los recibos de pagos realizados al juzgado de primera instancia.**

Tercero:

Solicito a la honorable jueza séptima de ejecución de penas de la republica del distrito judicial de Bogotá D.C, el favor de informarme si la **asistente social** adscrita a su despacho ya empezó las labores de rigor de la visita y verificación de mi domicilio, donde reside mi señora esposa **ANGIE MARCELA RODRIGUEZ GARZON** mayor de edad y con teléfono de contacto número 3203843445.

Petición concreta:

Solicito a la señora juez de ejecución de penas y medidas de seguridad que en la medida posible se verifique mi arraigo familiar, pueda yo gozar el subrogado penal de la prisión domiciliaria con mi familia y posterior a ello, pido su aprobación para empezar a trabajar y aportar al sustento de mis hijos y esposa.

Cordialmente:

John Jairo Martinez

JOHN JAIRO MARTINEZ

CC: 1.033.683.691

NUI: 1087171

PABELLON 21





Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 7031981

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 12 1	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012048001	TITULO JUDICIAL No. 400100007877211
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARTINEZ JOHN JAIRO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600001920200359200	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES		\$ 1,300,000.00	
VALOR EN LETRAS UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BOLANOS		SEGUNDO APELLIDO EDGAR ALFONZO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1030557101
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MARTINEZ		SEGUNDO APELLIDO JHON JAIRO	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1023683691

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia
PROTECTOR
\$ 1.300.000.000

ENERO 2020



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 7030999

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2026 11 11		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CENTRO DE SERVICIOS JUD. SISTEMA PE			CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012048001	TITULO JUDICIAL No. 400100007854055
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARTINEZ JOHN JAIRO			NUMERO DE EXPEDIENTE 11001600001920200359200	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (3) CAUCIONES / EXCARCELACIONES			\$ 500,000.00	
VALOR EN LETRAS QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE				
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO BOLANOS		SEGUNDO APELLIDO EDGAR ALFONSO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1030557101
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO MARTINEZ		SEGUNDO APELLIDO JOHN JAIRO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1032683691

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia \$500,000.00

PROTECTOR

ENERO 2020

URGENTE-12534-J07-AG-IS-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO MARTINEZ. Identificado con la cédula N° 1.033.683691 y Número de Ubicación 12534

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 8:47 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-12-2023 12.01.pdf; CamScanner 04-12-2023 17.36-1.pdf;

De: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 8:34 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO MARTINEZ. Identificado con la cédula N° 1.033.683691 y Número de Ubicación 12534

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso URG .

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia

que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: John Franco Mesa <abogadofrancomesajohn@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 21:36

Para: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL SEÑOR JOHN JAIRO MARTINEZ. Identificado con la cédula N° 1.033.683691 y Número de Ubicación 12534

Señor juez séptimo de ejecución de penas de Bogotá D.C anexo documento d l recurso de apelación